



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00023-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa*”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “*[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “*Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador*”, el mismo que en el artículo 5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]*”;

Que el Profesor Jorge Aníbal Torres Torres, Director y representante legal de la *Escuela de Educación*





Básica "Diez de Agosto", ubicada en la parroquia Santa Teresita, cantón Espíndola, provincia de Loja, con oficio S/N, de 25 de enero de 2017, solicita a la Dirección Distrital 11D05-Espíndola-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida unidad educativa, la misma que se encuentra regentada por la Diócesis de Loja, viene funcionando a partir del 10 de agosto de 1972. Con la Providencia de Adjudicación inscrita en el Registro de la Propiedad, anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 11D05-Espíndola-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, mediante informe técnico S/N, de 13 de febrero de 2017, indica que la Escuela de Educación Básica “*Diez de Agosto*”, con código AMIE: 11H00895, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina; y, debido a que la prenombrada institución educativa, brinda un servicio de calidad a la niñez y juventud menos favorecida; y cuenta con una demanda poblacional estudiantil alta en relación a las instituciones fiscales de la parroquia Santa Teresita, recomienda la fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta que con fecha 07 de febrero de 2017, la Directora Técnica Administrativa y Financiera (e) de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, emite la certificación presupuestaria correspondiente de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la *Escuela de Educación Básica “Diez de Agosto”*, en referencia cuenta con dos (02) partidas docentes fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-00567-M, de 17 de marzo de 2017.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Diez de Agosto”*, ubicada en la parroquia Santa Teresita, cantón Espíndola, provincia de Loja, con código AMIE: 11H00895, perteneciente a la Dirección Distrital 11D05-Espíndola-Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2017-2018, régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “DIEZ DE AGOSTO”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al profesor Jorge Aníbal Torres Torres, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Diócesis de Loja.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “DIEZ DE AGOSTO”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.



Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “DIEZ DE AGOSTO”*, para su funcionamiento contará con dos (02) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 7 de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN